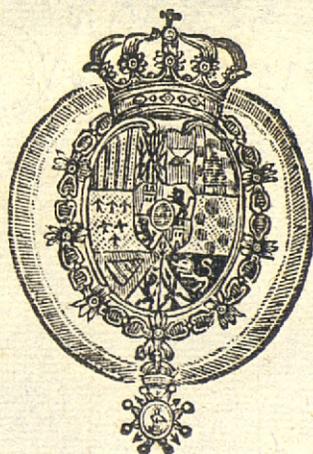




# REAL PROVISION

*DE LOS SEÑORES DEL CONSEJO,*  
POR LA QUAL SE RECUERDA A LOS  
Corregidores y Justicias del Reyno la Real Pragmática-Sancion  
de diez y nueve de Septiembre de mil setecientos ochenta y  
tres, sobre reducir á vida civil y christiana á los llamados  
Gitanos, y las obligaciones en que particularmente los cons-  
tituyen los Artículos 7, 9, 11, 12, 39, 41, y 42 que ván  
insertos, con lo demás que contiene.

AÑO



1784.

EN SEGOVIA:

EN LA IMPRENTA DE DON ANTONIO ESPINOSA.

ARTICULO VII

DON CARLOS,  
POR LA GRACIA DE DIOS,

Rey de Castilla , de Leon , de Aragon , de las Dos-Sicilias , de Jerusalén , de Navarra , de Granada , de Toledo , de Valencia , de Galicia , de Mallorca , de Menorca , de Sevilla , de Cerdeña , de Córdoba , de Córcega , de Murcia , de Jaén ; Señor de Vizcaya y de Molina , &c. A Vos los nuestros Corregidores , Asistente , Gobernadores , Alcaldes Mayores y Ordinarios , así de Realengo , como de Señorío , Abadengo y Ordenes , y demás Jueces , Ministros y personas de estos nuestros Reynos á quienes lo contenido en esta nuestra Carta toca , salud y gracia : Yá sabeis que entre los varios Capítulos que contiene la Real Pragmática-Sancion , expedida en 19 de Septiembre del año próxïmo pasado , y publicada solemnemente en 22 del mismo ; por la qual se dán nuevas reglas para contener y castigar la vagancia de los que hasta aquí se han conocido con el nombre de Gitanos ó Castellanos nuevos , se comprehenden los *Artículos VII, IX, XI, XII, XXXIX, XLI y XLII* , cuyo tenor es el siguiente:

ARTICULO VII.

„Concedo el término de noventa dias , contadós desde  
„la publicacion de esta Ley en cada Cabeza de Partido,  
„para que todos los vagamundos de ésta y qualquiera cla-  
„se que sean se retiren á los Pueblos de los domicilios  
„que eligieren , excepto por ahora la Corte y Sitios Rea-  
„les , y , abandonando el trage , lengua y modales de los  
„llamados Gitanos , se apliquen á oficio , exercicio , ú ocu-  
„pacion honesta , sin distincion de la Labranza ó Artes.

## ARTICULO IX.

„Pasados los noventa dias , procederán las Justicias  
„contra los inobedientes en esta forma : á los que , ha-  
„biendo dejado el trage , nombre , lengua ó gerigonza,  
„union y modales de Gitanos , hubieren además elegido y  
„fixado domicilio , pero dentro de él no se hubieren apli-  
„cado á oficio ni á otra ocupacion , aunque no sea mas  
„que la de jornaleros , ó peones de obras , se les considera-  
„rá como vagos , y serán aprehendidos y destinados como  
„tales , segun la Ordenanza de éstos , sin distincion de los  
„demás Vasallos.

## ARTICULO XI.

„Pero á los que no hubieren dejado el trage , lengua,  
„ó modales , y á los que aparentando vestir y hablar como  
„los demás Vasallos , y aún elegir domicilio , continuáren  
„saliendo á vagar por caminos y despoblados , aunque sea  
„con el pretexto de pasar á Mercados y Ferias , se les  
„perseguirá y prenderá por las Justicias , formando Pro-  
„ceso y Lista de ellos con sus nombres y apellidos , edad,  
„señas , y lugares donde dixeren haber nacido y residido.

## ARTICULO XII.

„Estas Listas se pasarán á los Corregidores de los  
„Partidos con Testimonio de lo que resulte contra los  
„aprehendidos , y ellos darán cuenta con su dictámen ó  
„informe á la Sala del Crímen del territorio.

## ARTICULO XXXIX.

„De todos los presentados formarán Listas ó Relacion  
„que pasarán al Corregidor del Partido , y éste á las Es-  
„cribanías de Gobierno del Consejo , para que executen lo  
pre-

„prevenido en el *Artículo XXI* , respecto á los inobedi-  
„dientes, con separacion de uno y otros.

### *ARTICULO XLI.*

„Los Corregidores cuidarán de remitir á las Escri-  
„banías de Cámara y de Gobierno del Consejo Testimo-  
„nio de la publicacion de esta Pragmática en la Cabeza de  
„su Partido, y Lista de los Pueblos que éste comprehende,  
„para que conste cuándo empiezan los términos, y cuán-  
„do concluyen ; y las mismas Escribanías formarán Plá-  
„nes ó Relaciones de esta publicacion y sus dias, que pa-  
„sarán á la Secretaría del Despacho de Gracia y Justicia.

### *ARTICULO XLII.*

Cada Corregidor , luego que pasen los noventa dias,  
„hará recuerdo de ello á las Justicias del Partido , para  
„la mas puntual execucion de esta Ley y persecucion de  
„los contenidos en ella , dando cuenta al Consejo de ha-  
„berlo practicado.“

Esta Pragmática os fue comunicada circularmente  
en 26 del mismo mes de Septiembre, de cuyo recibo, y  
de haberse publicado en la Capital y Pueblos de vuestro  
respectivo Partido, habeis dado á su tiempo el correspon-  
diente aviso ; de forma que, segun ellos, yá ha llegado el  
caso de la puntual execucion de lo prevenido en los cita-  
dos Artículos; pues habiendose cumplido en todos ó en los  
mas Pueblos el término de los noventa dias que, contados  
desde su publicacion , concede el *Capítulo VII* para que  
los vagamundos de ésta y qualquiera clase se retiren á los  
Pueblos de los domicilios que eligieren , yá debe haberse  
verificado en la mayor parte. Consiguiente al cumplimien-  
to de dicho término, y al de no tenerle el de la presen-  
tacion prevenida en el citado Articulo , se sigue la exe-

ecucion del *IX* y *XI*, en quanto á que las Justicias persigan á los inobedientes, y observen las formalidades prescritas en ellos. Verificada la formacion de Procesos y Listas, segun prescribe el *XI*, debe observarse por las Justicias y Corregidores lo que se manda en el *XII*. Para los que se presentáren dentro de los noventa dias señalados, se previene en el *XXXIX* lo que han de executar las mismas Justicias y Corregidores. Aunque con el contexto del *XLI* han cumplido la mayor parte de éstos, deben tenerle presente para su cabal execucion los que aún no han cuidado de remitir los Testimonios que se les previene. Ultimamente, dice el *XLII* que cada Corregidor, luego que pasen los noventa dias, haga recuerdo á las Justicias del Partido para la mas puntual execucion de esta Ley y persecucion de los contenidos en ella, dando cuenta al nuestro Consejo de haberlo practicado. Como la execucion y entero cumplimiento de quanto en todos sus Artículos previene la misma Pragmática, depende de vuestro zelo, actividad y vigilancia; sin embargo de que todos os hallareis animados de unos mismos sentimientos y deseos de que se cumplan las acertadas resoluciones de N. R. P. en esta parte, guiadas, como en todas, de su justificado y religioso ánimo por el bien general de sus Vasallos, quietud y tranquilidad de sus Pueblos; ha acordado el nuestro Consejo por Decreto proveído en 26 de este mes en vista de una Real Orden de N. R. P. expedir esta nuestra Carta: por la qual os recordamos la referida Real Pragmática, y las obligaciones en que particularmente os constituyen los Capítulos citados; y excitamos vuestra vigilancia y zelo, para que os dediqueis sin omision, ni negligencia alguna en vuestros Lugares, Distritos y Jurisdicciones, al cumplimiento del todo de la misma Pragmática, y en los casos en que yá se haya verificado, al que prescriben los referidos Artículos, arreglandoos á su literal y puntual contexto, para que no se  
dé

dé lugar por ninguno al desagrado de N. R. P, y del nuestro Consejo, y á que por su omision y negligencia se vea éste en la necesidad de hacer llevar á efecto lo prevenido en los *Capítulos XXVI y XXVIII*: Que así es nuestra voluntad; y que al traslado impreso de esta nuestra Carta, firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, nuestro Secretario y Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del nuestro Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en Madrid á veinte y ocho de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro. = El Conde de Campománes. = Don Pablo Ferrandiz Bendicho. = Don Márcos de Argáiz. = Don Thomás Bernad. = Don Bernardo Cantero. = Yo Don Pedro Escolano de Arrieta, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escribano de Cámara, la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo. = *Registrada.* = Don Nicolás Verdugo. = Teniente de Cancillér Mayor. = Don Nicolás Verdugo. = *Es copia de su original, de que certifico.* = Don Pedro Escolano de Arrieta.